



Bogotá D.C.

Señor

**ARLEY SOLER**

EMERALD TRADE CENTER

Av. Jiménez No. 5 – 43

Teléfono: 2439384

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** P-IM Respuesta a intervenciones mínimas. Inmueble de interés cultural ubicado en la del Inmueble ubicado en la Av. Jiménez No. 5 – 43, localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 20205110013772 del 19 de febrero de 2020.

Respetado Señor Soler, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido su comunicación mediante el radicado No. 20205110013772 del 19 de febrero de 2020, en la cual informa la ejecución de intervenciones mínimas en el predio identificado con Código Catastral 0031101907-, y ubicado en la dirección Av. Jiménez No. 5 – 43, declarado Bien de Interés Cultural en la categoría: C (Inmueble reedificable) y localizado en Sector de Interés Cultural-SIC Sector Antiguo (Centro Tradicional).

Las intervenciones informadas son:

“(...) reemplazar y cambiar los tubos de luz existentes por led cuadrada o redonda (...) cambiar las láminas minerales que se encuentran en los cielorrasos del 1º, 2º y 3er piso del edificio, en razón a su avanzado estado de deterioro (se anexan fotos) por otras de la misma medida de 60x60 cmts. (...)”

Las obras indicadas en su comunicación son consideradas como intervenciones mínimas, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y los artículos 26 y 27 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 2358 de 2019, por lo tanto, no requieren autorización y se entienden como informadas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC.

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para las intervenciones que nos informa, que corresponden únicamente a obras de mantenimiento, higiene y ornato.

1. Los trabajos correspondientes a reemplazar y cambiar los tubos de luz existentes





por led, se recomienda lo siguiente:

- La instalación de ductos no puede perforar elementos estructurales. Esta actividad no permite la modificación de la estructura, ni el reemplazo de piezas que hagan parte de la estructura.
2. Los trabajos correspondientes al cambio de las láminas minerales que se encuentran en los cielorrasos, se recomienda lo siguiente:
- No se permite la modificación de los diseños existentes, sus pendientes, alturas y materiales. Se deben respetar los diseños de las cornisas, cenefas, florones o cualquier tipo de adornos clasificados como yeserías. No se permite el cambio de todo el cielorraso sino de arreglos puntuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura, la información es válida sólo si ha sido presentada por el propietario. Tenga en cuenta que este documento no reemplaza los permisos u autorización contemplados en el correspondiente reglamento de propiedad horizontal, si a ello hay lugar.

De otro lado, le informamos que el Ministerio de Cultura mediante el Decreto 2358 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector cultura, en lo relacionado con el patrimonio cultural material e inmaterial” modificó el Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” y por tanto, para las futuras intervenciones que requiera, en cualquier modalidad, deberá obtener autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Frente a dicha modificación normativa, el Ministerio de Cultura mediante radicado No. 20205110014812 del 24 de febrero de 2020 nos indicó lo siguiente: “(...) el Artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, realizó el ejercicio de trasladar unas de las acciones de intervenciones mínimas consagradas en el artículo 27 de la resolución 983 de 2010, a actividades contempladas dentro de los tipos de obra de reparaciones locativas y primeros auxilios, por lo tanto, se puede indicar que existe una derogatoria tácita parcial de los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 27 de la resolución 983 de 2010 (...)”

Así las cosas, recuerde que toda aquella actividad que requiera autorización y se adelante sin aprobación de esta entidad será remitida a las autoridades competentes para que adelanten el procedimiento correctivo y/o sancionatorio a que haya lugar.

Cualquier inquietud adicional, en el marco de la emergencia sanitaria, podrá ser consultada a través del servicio de asesoría técnica especializada que brinda el IDPC, que se realizará con cita previa sin acceso al público los martes, miércoles y jueves, mediante solicitud que se realice al correo electrónico [atencionciudadania@idpc.gov.co](mailto:atencionciudadania@idpc.gov.co) o comunicándose a la línea 3550800 ext. 138.



Una vez se retomen las actividades presenciales sus inquietudes adicionales podrán ser consultadas en el horario habitual; los días martes de 8 am a 12:30 p.m. y 2 a 4 pm en la jornada de asesoría técnica personalizada, para la que podrá programar una cita al teléfono 355 0800 extensión 5020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Ana Milena Vallejo

**ANA MILENA VALLEJO MEJÍA**

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio (e)

Proyectó: Arq. Rodolfo Antonio Parra Rodríguez – Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. 

Revisó: Arq. Paula Andrea Ayala Barón – Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. 

Aprobó: Arq. Ricardo Escobar Álvarez – Profesional Especializado. 